

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 4 de Agosto de 1949

Nº 168

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese permiso al señor Lazlo Weisz, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de Israel en Nicaragua Pág. 1537

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

«Estatutos del Club Social de Estelí» 1537

COMISION DE CAMBIOS

Importaciones Visibles Autorizadas de Mayo 26 a 31 de 1949 1548

SECCION JUDICIAL

Remates 1550
 Títulos Supletorios. 1550
 Citación 1551
 Notificación 1551
 Declaratoria de Herederos. 1551
 Citaciones de Procesados 1552

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 16

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Arto. 19—Concédese permiso al señor Lazlo Weisz, nicaragüense nacionalizado, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de Israel en la República de Nicaragua.

Arto. 29—La presente resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Junio 29 de 1949.—(f) Manuel Zurita, D. P.—(f) A. Benard, D. S.—(f) Rafael Paniagua Rivas, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Julio de 1949.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Salvador Castillo, S. S.—Pedro J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Julio 1949.—

(f) V. M. ROMAN. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley. (f) Oscar Sevilla Sacasa.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 279

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Estelí, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE ESTELI

Denominación y Objeto

Capitulo I

Art. 1º—La persona Jurídica denominada «Club Social de Estelí» es una Sociedad constituida por Escritura Pública del 6 de Junio de 1937 y su reforma que corre en Escritura Pública del 29 de Agosto de 1948. Esta Sociedad se registrá solamente por los presentes Estatutos.

Art. 2º—Este Club Social tiene por finalidad y objeto proporcionar a sus miembros y familias, distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los residentes en el País, sean estos Nicaragüenses o Extranjeros.

Las creencias religiosas y opiniones políticas de cualquier género son completamente extrañas al objetivo y finalidad del Club; en consecuencia se prohíbe promover o sostener discusiones sobre estos temas. La infracción de éste artículo será penada como falta grave.

Duración y Domicilio

Art. 3º—Como lo establecen las Escrituras constitutivas a que se refiere el Art. 1º, el «Club Social de Estelí» tiene por domicilio ésta ciudad, y por duración la de diez años prorrogables por otros diez más, salvo fuerza mayor o mal estado de sus fondos, en cuyo caso se convocará a Junta General para disponer lo conveniente, de acuerdo con lo estipulado en las Escrituras Sociales.

Emblema

Art. 4º—El Emblema del Club será una bandera en forma de gallardete triangular cuya medida será de dos metros, llevando la mitad superior en color blanco y de la inferior en rojo; en su centro en letras doradas y realzadas, ostentará el nombre de «Club Social de Estelí».

La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo usar éste emblema en fiestas, duelos y demás actos oficiales dentro o fuera del Establecimiento, lo mismo que en insignias de solapa o anillo para uso exclusivo de los Socios.

Capítulo II

De los Socios: Sus Derechos y Deberes

Art. 59—Hay tres clases de Socios: Accionistas, Concurrentes y Correspondientes. Son Socios Accionistas los que posean una o más acciones de la Sociedad; Concurrentes los que sean admitidos como tales; y Correspondientes los miembros de los otros Clubs de la República que acuerden reciprocidad al respecto.

Art. 60—Los agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Nicaragua y sus Secretarios, gozarán de todos los derechos de los Socios Concurrentes.

Art. 70—Los Socios Accionistas pagarán una cuota de entrada de Cien Córdobas, y están obligados a comprar cinco acciones de Cien Córdobas cada una, para cumplir con lo estipulado en la Escritura firmada a las 10 de la noche del 29 de Agosto de 1948.

Los Socios Concurrentes pagarán como cuota de entrada la suma de Cien Córdobas.

Art. 80—Los Socios Accionistas actuales no residentes en Estelí estarán obligados al radicarse nuevamente en la Ciudad a completar sus cinco acciones; teniendo la Directiva facultad de comprar dicha acción en en caso de no querer ellos completar las cinco acciones.

Art. 90—Todo Socio Accionista está obligado a nombrar su beneficiario y comunicarlo así por escrito a la Junta Directiva. En caso de muerte, la Tesorería pagará al beneficiario su mutualidad, y el valor de sus acciones conforme el último balance, sin más trámite que percibir el correspondiente recibo. Entendiéndose que si el Socio tiene cuentas pendientes con el Centro, se le descontará su deuda del valor de sus acciones.

Art. 10—Todo Socio pagará una cuota mensual de Cinco Córdobas y debe ser cubierta dentro de los primeros quince días de cada mes.

Art. 11—Las cuotas de amortización establecidas en Escritura de las diez de la noche del 29 de Agosto de 1948, estarán sujetas en cuanto a su cancelación a la forma establecida en dicha Escritura. Quedará sin valor ésta disposición una vez que los Socios a que corresponden hayan cubierto sus cuotas respectivas. Un Socio que establezca su domicilio fuera de ésta Ciudad no pagará cuota mensual, siendo necesario dar aviso por escrito a la Directiva.

Art. 12—Los Socios Concurrentes no pueden elegir ni ser electos, no tienen ningún derecho en los bienes del Club, ni pue-

den intervenir en las deliberaciones de Sociedad.

Art. 13—Las solicitudes para ingresar en el Club deben hacerse de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento Interior.

Art. 14—Para ser miembro del Club se necesita:

- a) —Ser mayor de edad, los menores de edad necesitarán la autorización del padre o del representante legal.
- b) —Presentar por escrito la solicitud a la Secretaría y que la Junta Directiva por mayoría resuelva darle curso, si se rechaza la solicitud se archivará, la solicitud debe ser acompañada por la firma de dos Socios Accionistas no pertenecientes a la Junta Directiva, acompañando también el valor de su cuota de entrada; debiendo entenderse que si la solicitud es rechazada se le devolverá el dinero depositado, y quedando como fondo del Club la cantidad acompañada si el Socio al ser aceptado no completa dentro del término legal el valor total que corresponda.
- c) —Ser aceptado por la mayoría de los votantes, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los que hayan depositado sus votos, considerándose que hay votación legal cuando hayan depositado sus votos las dos terceras partes de los Socios que residen en la Ciudad.
- d) —No tener cuentas pendientes con el Establecimiento por ningún motivo.
- e) —Acompañar su certificado médico de salud.
- f) —Visitar el Centro hasta ser aceptado.

Art. 15—Los visitantes y los Socios de otros Clubs con los cuales se tenga correspondencia, no tienen derecho de introducir al Establecimiento a otras personas. Toda infracción cometida por ellos y la falta de pago de sus cuentas en su caso, les privará del derecho de visitar el Club, previa resolución de la Junta Directiva.

Art. 16—Ninguna persona residente en ésta ciudad, que no sea Socio, puede visitar el Club.

Art. 17—Toda persona rechazada como Socio no podrá ser presentada nuevamente antes de un año contado de la fecha de su no admisión.

Art. 18—El Local que se destine para el «Club Social de Estelí» se considerará como una extensión del domicilio privado de cada Socio y como tal deberá ser respetado y enaltecido por todos los Socios, debiendo por lo mismo cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interior del Centro.

Art. 19—Si un Socio Concurrente deseara hacerse Accionista deberá someterse a los trámites legales con excepción del pago de la cuota de entrada.

Art. 20—Todos los Socios deberán;

- a) —Pagar sus cuotas en los primeros quince días del mes que corresponda.
- b) —Someterse y cumplir los Estatutos, Reglamento y acuerdos de la Junta General y Directiva.
- c) —Observar el orden, compostura y buenas maneras que requiera la vida en la Sociedad.
- d) —No destruir ni dañar los muebles o enseres de la Sociedad, el que esto hiciere pagará el daño que ocasione. Es terminantemente prohibido llevar o permitir que fueren llevados fuera del recinto del Club los muebles, útiles, etc. pertenecientes a la Sociedad.

Art. 21—Son derechos de los Socios:

- a) —Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes de la Sociedad.
- b) —Hacer el uso permitido del Local del Club y sus enseres conforme los Reglamentos y demás leyes del Establecimiento.
- c) —Introducir visitantes de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Interiores.
- d) —Para dar fiestas particulares los Salones del Club podrán ser solicitados en comunación firmada por cinco Socios por lo menos, con el fin de dar bailes o cualquier otra fiesta social costeadas por los asistentes, con la concurrencia solamente de las personas que pueden llegar al Establecimiento. La Junta Directiva acordará lo conveniente, y en caso de ceder los Salones impondrá a los solicitantes las condiciones que juzgue necesarias. El Presidente de la Directiva censurará la lista de los invitados, pudiendo permitir la concurrencia de extraños, siempre que no estén domiciliados en ésta ciudad, pues estos nunca podrán concurrir si no son Socios, salvo autorización especial de la Directiva, con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. La censura también se efectuará sobre los Socios del Establecimiento con el objeto de no permitir que concurren los que tengan prohibida su visita al Centro según el Art. 25 de estos Estatutos.
- e) —Velar por la buena marcha de la Sociedad.
- f) —Tener derecho del Salón para actos culturales, sin necesidad de presentar lista, previo permiso de la Directiva.

Art. 22—Deberes y derechos exclusivos de los Accionistas.

- a) —Asistir a las sesiones de la Sociedad en Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto;
- b) —Poder ser electo miembro de la Directiva y de la Junta de Vigilancia y desempeñar los demás cargos honoríficos del Club.

- c) —Proponer nuevos Socios de acuerdo con los Estatutos y Reglamento Interior.
- d) —Demandar la convocatoria de la Junta General con la firma de diez miembros por lo menos y por medio de la Directiva.
- e) —Poder representar al Club en ocasiones Sociales o de otra índole, cuando la Directiva lo designe.

Capítulo III

Deberes de los Visitantes

Art. 23—Todo Socio podrá llevar el Establecimiento visitantes forasteros y tiene derecho a presentarlos con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) —Todo visitante debe ser presentado por un miembro del Club e inscrito en el Libro especial que se llevará al efecto, con anotación de su nombre y apellido, domicilio, fecha y firma del presentante.
- b) —La presentación puede hacerse por medio de tarjeta de presentación de las que expide el Club firmado por el Secretario de la Directiva, con expresión de la fecha en que termina el derecho de asistir al Club, el cual no podrá pasar de quince días.
- c) —Vencido éste término, los visitantes, para poder seguir visitando el Club, pagarán adelantado una cuota igual a la cuota mensual que pagan todos los Socios.
- d) —Un transeúnte no puede presentar a otro.
- e) —El Socio que introduzca un visitante es solidariamente responsable con él de las cuentas que dejare y de las faltas que cometiere.
- f) —La Junta Directiva tendrá derecho de retirar la tarjeta de presentación cuando lo creyere conveniente.
- g) —Ninguna persona que resida treinta días en la ciudad será considerada como forastero.
- h) —Toda falta que cometa un transeúnte le privará inmediatamente del derecho de visitar el Club, debiendo ser notificado por el empleado correspondiente.

Art. 24—Las esposas, hijas, madres y hermanas de los Socios tienen derecho de concurrir al Establecimiento sin necesidad de compañía de ningún Socio, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas por aquellos.

Los menores de 21 años de ambos sexos hijos de los Socios podrán concurrir acompañados de sus padres o de otros Socios.

Capítulo IV

Pena por Falta de Pagos de Mensualidades

Art. 25—El Socio que no pague tres cuotas mensuales consecutivas perderá ipso facto mientras no cancele sus cuotas, el derecho de visitar el Establecimiento, así como

también el derecho de votar. Cuando el rezago sea de seis mensualidades consecutivas quedará suspenso de sus derechos Sociales, previa resolución de la Junta Directiva, debiendo comunicarse dicha resolución tanto al Socio suspenso por medio de oficio de la Secretaría como a todos los Socios del Establecimiento por medio de la Tabla de Avisos del Club; la suspensión no revela al Socio de la obligación de pagar sus cuotas anteriores y posteriores a la suspensión. Cuando el rezago sea de nueve mensualidades consecutivas, la Junta Directiva está obligada a declarar al Socio moroso, dentro del décimo mes, bajo su propia responsabilidad, separada definitivamente del Establecimiento, debiendo de comunicarse dicha resolución, lo mismo que la suspensión, a todos los Clubs con quien tenga canje el Establecimiento, para que el ex Socio sea borrado definitivamente de la lista de los Socios del Club; sin embargo el Socio separado definitivamente por moroso, podrá, dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de su separación, reingresar al Establecimiento sin más requisito que pagar voluntariamente el valor de su rezago y las mensualidades correspondientes a los tres meses subsiguientes a su separación que se le dan como plazo de gracia.

Trascendencia de la Separación

Art. 26—El Socio separado definitivamente no podrá concurrir al Establecimiento, aunque pertenezca a otro Centro con el cual exista canje, sino después de transcurrir un año de su separación definitiva, término que también lo habilita para presentar nueva solicitud, sometiéndose nuevamente a todos los requisitos necesarios para ser Socio del Club y pagando íntegramente de nuevo su cuota de entrada, con excepción del Socio Accionista que pagará para reingresar la misma cuota de entrada del Socio Concurrente.

Art. 27—Todo Socio que por cualquier causa sea expulsado del Establecimiento, serán liquidadas sus acciones, deducidos sus adeudos, hasta que termine la Sociedad, o antes en caso de muerto.

Máximo de Mensualidades Exigibles

Art. 28—Ningún Socio, por ningún motivo, aunque separado definitivamente o expulsado, podrá deber más de diez mensualidades al «Club Social de Estelí», bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Junta Directiva.

Falta de Pago de la Junta Directiva

Art. 29—Los Miembros de la Junta Directiva que no pagaren tres cuotas mensuales consecutivas, quedarán ipso facto retirados definitivamente como miembros de la Directiva por todo el resto de su período y suje-

tos a las demás penas impuestas para Socios en el Art. 25 de estos Estatutos.

Capítulo V

Del Gobierno del Club

Art. 30—El Gobierno de la Sociedad todas sus funciones y formas estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un Fiscal; ésta Junta fuera de las facultades especiales que se le confieren se entenderá en todos los asuntos cuyos compromisos no estén reservados a la Junta General; será electa en Sesión Ordinaria de Junta General el último domingo de Noviembre de cada año y por mayoría de votos, pero de uno haber quorum la elección será el primer domingo de Diciembre con los tantos que asistan.

Art. 31—El voto es personal e indeleble y además público y directo y la designación unipersonal.

Art. 32—Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán obligatoriamente por término de un año. La falta de un miembro de la Directiva temporalmente será reemplazado por los Vocales en su orden; por falta de quorum y para casos fortuitos la Directiva para celebrar Sesión podrá llamar a miembros de la Directiva anterior. Los electos tomarán posesión inmediatamente después de la elección debiendo hacerse la entrega a mayor brevedad.

Art. 33—Para que los Acuerdos y Disposiciones de la Junta Directiva sean válidos es indispensable que concurren a la Sesión por lo menos cinco de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría de votos; todos los miembros tienen voz y voto y en caso de empate quien presida tendrá doble voto. La Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes, y extraordinaria siempre que el Presidente lo considere necesario o lo demanden dos Miembros de la misma por escrito o sea pedido por memorial firmado por cuatro Socios Accionistas, con expresión del objeto de la Sesión. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto o asuntos para que hayan sido convocados sus Miembros.

Facultades de la Directiva

- Art. 34—Corresponde a la Junta Directiva
- a) —Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales y Directiva.
 - b) —Decretar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Centro, decretando los impuestos y la manera de colectarlos.
 - c) —Disponer de la manera más conveniente el presupuesto de egresos y lo mismo que la partida de imprevistos decretada por la Junta General. Fijar el número

de empleados, nombrarlos, designarles sueldos y obligaciones y removerlos cuando lo creyere conveniente.

d) —Velar por el buen uso de los muebles, efectos y enseres del Club, y no permitir que sean sacados del recinto.

e) —Vender en pública subasta los muebles o enseres del Club, en caso de ser acordada la renovación de éstos por la Junta General, previo aviso, y prefiriendo a los Socios en igualdad de postura.

f) —Administrar los servicios de cantina y demás que se establezcan, o darlos en arriendo siempre bajo su vigilancia y responsabilidad.

g) —Amonestar por escrito a los Socios que observen una conducta impropia en el recinto del Club, o que infrijan estos Estatutos, reglamentos o disposiciones.

h) —Cuando algún Socio comete una falta grave, podrá la Junta Directiva suspenderle sus derechos temporalmente, dando cuenta a la Junta General en su oportunidad. Así mismo podrá proponer y aceptar la reciprocidad con otros Centros similares.

i) —Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad confiriendo poderes de toda clase para representarla de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Social y nombrar las comisiones que crea necesaria por el buen régimen interior del Establecimiento en cualquier ramo.

j) —Celebrar contratos especiales cuando así convenga al mejor servicio o a los intereses del Club y autorizar a uno o más Socios para que lo celebren. Los contratos que obliguen al Club por más de un año o que impliquen un desembolso de más de Quinientos córdobas, deberán ser aprobados por la Junta General.

k) —Suscribir al Club, en un número suficientemente de revistas nacionales y extranjeras y en especial en los periódicos del país.

l) —Oír y resolver, de conformidad con las leyes del Club, las quejas que los Socios, Gerente o empleados lleven formalmente.

Para los Socios habrá un libro destinado al efecto llamado: «Libro de Quejas», el cual será custodiado por el Gerente.

m) —Organizar festivales propios de éste Centro.

n) —Autorizar fiesta particulares con sujeción a las leyes y Reglamentos, dando cuenta a la Junta General en caso de negación en Sesión Extraordinaria, cuando el asunto lo requiera.

ñ) —Librar finiquitos a los empleados después de la aprobación de las cuentas por la Junta General.

o) —Presentar a la Junta General informe anual sobre el movimiento económico y social del Club, y las cuentas de su Administración detallando los ingresos y egresos e inversión de éstos con sus respectivos comprobantes; con inventario detallado de los bienes y enseres del Club, con expresión de sus valores, un estado de los créditos activos y pasivos, el total del corte del capital en la fecha del informe y el precio de cada acción. Todo para la aprobación de la Junta General.

p) —El informe de que habla el inciso anterior será presentado a la Junta General en Sesión próxima Ordinaria quedando la Directiva responsable, de las transacciones hechas hasta que la Junta General haya aprobado las cuentas.

q) —Velar por el relajamiento moral, cultural y económico de la Sociedad.

r) —Glosar las cuentas del Tesorero los días 15 de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto.

Del Presidente

Art. 35.—El Presidente tiene la representación del Club en todos los actos sociales que ocurran dentro y fuera del Establecimiento.

Tendrá además las atribuciones siguientes:

a) —Mantener la armonía entre los Socios;

b) —Convocar por Secretaría las sesiones de la Junta y presidirlas.

c) —Asumir la alta inspección y suprema dirección del Establecimiento en lo económico, social y moral, velando por su buen nombre, orden y decoro. En todo caso se valdrá de los órganos correspondientes.

d) —Autorizar con su firma todas las actas de la Junta y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

e) —Poner el «Páguese» a todos los recibos y documentos de egresos y el Vo. B., a todos los documentos de ingresos, que le someta o presente el Tesorero.

f) —Oír las quejas y observaciones que se le hagan, resolviendo por sí las dificultades del momento en los casos de urgencia.

g) —Pedir a la Autoridad respectiva, una vez agotados los otros medios, el auxilio de la fuerza pública, para sacar del Establecimiento a la persona que escandalice o perturbe el orden o al que se introduzca sin tener derecho a ello.

h) —Cuando el Presidente no pueda llenar sus atribuciones y deberes en el desempeño de sus funciones, avisará por escrito a la Secretaría para que ésta comuniqué al Vice y en su defecto al Primer Vocal, para que lo sustituya conforme a la ley.

Del Secretario

Art. 36—El Secretario es el órgano de comunicación oficial del Club, tiene bajo su custodia el Libro de Actas, de registro de Acciones de la Asociación, de registro de Miembros del Club y de registro de Visitantes y Forasteros. Llevará además por separado lista de los Socios de los otros Clubs que tengan canje con éste, haciendo las anotaciones en caso de visita.

Son deberes del Secretario:

- a) —Convocar a los Miembros respectivos y asistir a las Sesiones que efectúen las Juntas, redactando todas las actas, acuerdos, etc., y autorizándolas con su firma.
- b) —Dar cuenta en cada Sesión a las Juntas Directivas y General de los asuntos por resolver y comunicaciones recibidas.
- c) —Comunicar los acuerdos; debiendo hacerlo al Tesorero, en cuanto a la admisión de Socios y retiro de los mismos, expresando el día exaoto en cada caso para el efecto de cobro de cuotas y cuentas.
- d) —Firmar y expedir las tarjetas de cortesía, visita o entradas para los visitantes.
- e) —Formular la Guía Social para su aprobación por la Junta Directiva.
- f) —Formular la memoria anual, percibiendo los comprobantes necesarios.
- g) —A falta del Secretario ocupará su lugar el Vice-Secretario y en defecto de este, uno de los Vocales en su orden.

Del Tesorero

Art. 37—El Tesorero es el guardador específico de los fondos del Club, siendo personalmente responsable de ellos ante las Juntas Directivas y General.

Son obligaciones del Tesorero:

- a) —Conservar debidamente y custodiar bajo su responsabilidad para transmitirlos a su sucesor, los Títulos de Constitución y dominio y demás documentos activos del Club.
- b) —Llevar comercialmente la contabilidad del Club, con sus libros de Caja y demás auxiliares necesarios, anotando detalladamente todas las cantidades que en efectivo entre o salgan de Caja en virtud de libramiento firmado por el interesado, con el «Páguese» del Presidente; llevará también un libro de inventario de propiedades, muebles, útiles y enseres del Club.
- c) —Cobrar por medio de uno de los empleados del Club de su confianza y custodiar bajo su responsabilidad, todos los ingresos de la Sociedad.
- d) —Autorizar con su firma todos recibos de cuotas de entradas y mensuales.
- e) —Hacer las erogaciones ordenadas por la Junta Directiva, conforme presupuesto o imprevistos, haciendo poner al inte-

resado el «recibí conforme», en todos los documentos que así lo requieran.

- f) —Autorizar a quien corresponda los gastos menudos del mes y recibirle las cuentas y comprobantes para presentarlos en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva para su aprobación.
- g) —Escoger en la terna que le sometera la Junta Directiva, un Tenedor de Libro para que lleve las cuentas de Tesorería. La Junta Directiva puede cancelar el nombramiento y si los fondos no permiten pueden suprimir éste empleo tomando otras medidas para llenar la deficiencia si la hubiere.
- h) —Presentar en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, la nómina de personas que tengan cuentas pendientes con el Club y sus saldos respectivos, y recodar cortésmente y por escrito, a los interesados, la disposición reglamentaria en cada asunto, antes de que terminen los términos fatales correspondientes.
- i) —Formar el extracto semestral de cuentas que debe acompañarse a la memoria que presentará a la Junta Directiva. Para ello cortará sus cuentas cada seis meses debidamente documentadas tanto la de presupuesto, como las demás, entregándolos a la Junta Directiva para que ésta a su vez las entregue a la Junta General, en la Sesión Ordinaria próxima para la debida glosa.
- j) —Cuando el Tesorero se haya imposibilitado para ejercer su cargo, la Junta Directiva resolverá en Sesión especial que convenga al Club. En caso de fuerza mayor, uno de los Vocales en su orden, será quien reciba.
- k) —El Tesorero recibirá del Administrador o Gerente, en la forma que crea conveniente, las ventas de cantina, diaria, semanal o mensualmente, y el Gerente su vez recibirá o recogerá de la cantina diariamente, la venta, tomando nota del dejado señalado en el talón especial de las ventas, la suma que indica en el mismo talón de las ventas hechas en el día, con numeración sucesiva y fecha.
- l) —Glosar sus cuentas los días 15 de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto.

De los Vocales

Art. 38—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva por voz y voto y reemplazarán en sus cargos por orden de elección, a los otros Miembros que faltaren por cualquier motivo.

Art. 39—El primer Vocal tendrá a su cargo la Jefatura de la Biblioteca, y será sus obligaciones.

- a) —Custodiar los libros y enseres de la biblioteca.
- b) —Tomar las suscripciones de periódicos y revistas necesarias:

- c) — Llevar el Libro de Registro de la Biblioteca y cumplir y hacer cumplir el Reglamento respectivo.
- d) — Entregar a su sucesor con inventario, levantando el catálogo con sus detalles de las otras que existan, así como de revistas y periódicos.

De la Junta de Vigilancia

Art. 40—La Junta Vigilancia se compone de un Presidente y dos Miembros. Esta Junta fiscalizará todas las operaciones Sociales y económicas y hará las indicaciones oportunas a su buena marcha. De las irregularidades que se observe, dará cuenta a la Junta General, en la próxima Sesión, o provocará a Sesión Extraordinaria si el caso lo requiere. Cada Socio por medio de ésta Junta, tiene derecho de conocer el estado de las transacciones sociales. Los Miembros de la Junta de Vigilancia se organizarán en la forma que les parezca más adecuada para la vigilancia efectiva, siempre de acuerdo con el Presidente. El nombre de quien estará de turno se fijará en la tabla de avisos respectiva.

Del Fiscal

Art. 41—El Fiscal tendrá como atribuciones propias la supervigilancia de la Administración del Establecimiento y especialmente la fiscalización de su economía, manteniéndose al tanto del pago de las cuotas de entrada de los Socios, cuotas mensuales, cuota mutua, vales de cantina y toda otra cuota extraordinaria decretada por el Club, con el objeto de hacer efectiva todas y cada una de las penas impuestas por estos Estatutos para los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones e informar a la Junta Directiva de sus observaciones mensuales.

Art. 42—Los Miembros de la Junta Directiva que no existan a tres sesiones consecutivas sin motivo justo, quedarán ipso facto retirados como tales.

Capítulo VI

De las Juntas Generales

Art. 43—La Junta General se constituirá con los Socios Accionistas o Capitalistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones. Las sesiones serán presididas por la Junta Directiva, y si falta toda o parte de ella o se negasen a presidirlas o a someter a discusión y votación el asunto prescrito por los Estatutos en las sesiones ordinarias o el señalado en la convocatoria si se tratase de sesiones extraordinarias, la Junta General teniendo el quorum legal podrá formar Junta Directiva temporal solamente para que presida la sesión o sesiones ordinarias o extraordinarias a que ha sido convocada, escogiendo esa Directiva de momento entre los Socios presente.

Habrá en el año dos sesiones ordinarias; una el último de Noviembre y otra el último

domingo de Mayo y sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de algunos Socios Accionistas. En éste último caso deberán presentar la solicitud a la Junta Directiva firmada por lo menos por diez Socios Capitalistas, para efectuar por medio de Secretaría el llamamiento a la Asamblea.

La Junta de Vigilancia examinará y estudiará con la debida atención las cuentas administrativas del Club, por lo menos ocho días antes de la sesión ordinaria de la Junta General, a fin de emitir en ella su dictamen como sobre el presupuesto del nuevo año y partida de imprevistos que tendrá que elaborar la Junta Directiva cesante. En ésta misma sesión se considerará el dictamen de la Junta de Vigilancia; se aprobarán o improbarán las cuentas glosadas y la memoria; se votará el presupuesto de los imprevistos, tomando por base el proyecto que presente la Junta Directiva. La Junta General podrá modificarse, aprobar o improbar, tal proyecto, pero en ningún caso dejará de resolverse en esta sesión tan importante asunto.

En la sesión ordinaria del último domingo de Noviembre, la Junta Directiva dará cuenta, por medio del Secretario, de la Administración del Club durante el semestre de su período, entregando todos los comprobantes necesarios para la glosa de cuentas, pudiendo indicar o aconsejar nuevas disposiciones que juzgue convenientes o practicable. En esta misma sesión se practicará la elección de los miembros de las nuevas Juntas Directivas y de Vigilancia. Después de practicada la elección de dichas Juntas, éstas tomarán posesión en el acto, recibiéndoles la promesa el Presidente saliente o el que haga sus veces y continuada la sesión se podrá tratar y resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad, propuesto por la Junta Directiva o por cualquier Socio Capitalista. Si se prolongase la sesión y por lo avanzado de la tarde o de la noche quedasen irresolutos, el Presidente suspenderá la sesión citando a los Socios para continuarla con el quorum legal el día y hora que al efecto señale en el mismo auto. Esto mismo se hará tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

La sesión ordinaria del último domingo del mes de Mayo será con el objeto de conocer la labor Administrativa de la Junta Directiva y del estado económico de la Asociación. En esta sesión la Junta Directiva por medio de Secretaría rendirá un informe escrito y documentado, el que será leído en plena Asamblea y un ejemplar se distribuirá a cada Socio Accionista, o se hará un resumen en un pizarrón; y terminada la lectura, la Junta General, aprobará o improbará ese informe o aplazará su resolución para una

sesión inmediata, cuya fecha y hora será señalada por la Asamblea.

Art. 44—Para que sean válidos los acuerdos, etc. de la Junta General se requiere mayoría, es decir, la mitad más uno de los Socios presentes votantes.

Art. 45—Cuando se trate de la elección de Miembros de las Juntas Directivas o de Vigilancia la votación se hará de conformidad con el Arto. 31, pudiendo haber reelección.

Art. 46—La Junta General es la única que puede enajenar o gravar los bienes raíces del Club; y cuando lo crea conveniente o necesario dará para ello autorización al Presidente.

Art. 47—El orden de las mociones y discusiones las señalará y dirigirá el Presidente asesorado del Secretario. Queda facultada la Junta Directiva para establecer, en el Reglamento Interior las disposiciones pertinentes.

Art. 48—Además de lo dispuesto en el Arto. 43, en casos urgentes o imprevistos en que haya algún asunto grave económico o social, que deba por índole ser tratado inmediatamente, la Junta Directiva o de Vigilancia están obligadas a convocar a Junta General extraordinaria.

En las sesiones extraordinarias, solicitadas por socios capitalistas, en la forma dispuesta, deben los solicitantes, si se trata de hacer cargos a la Junta Directiva o de Vigilancia, especificar claramente tales cargos para que la Junta vaya preparada.

Art. 49—Son facultades de la Junta General:

- a) —Elegir los miembros de las Juntas Directivas y Vigilancia y reponer las vacantes que ocurran pudiendo también hacer reelecciones.
- b) —Exigir de la Junta Directiva cesante la memoria anual.
- c) —Declarar responsables a la Junta Directiva y al Tesorero, según los casos, de la indebida inversión de los fondos.
- d) —Remover a los miembros de la Junta Directiva que se muestren incapacitados en el cumplimiento de sus deberes, paello les pedirá de previo su dimisión.
- e) —Examinar, deliberar y resolver sobre los asuntos que le sometan la Junta Directiva, o cualquiera de los Socios conforme los Estatutos.
- f) —Examinar conforme la ley las cuentas de Tesorería y autorizar al Presidente para que extienda el finiquito correspondiente si estuvieren correctas.
- g) —Votar el presupuesto y la partida de imprevistos, tomando por base el proyecto o proyectos que presente la Junta Directiva cesante y atendiendo el estado de los fondos y las necesidades del Club. Puede la Junta General, suprimir

la partida de imprevistos, cuando el mal estado de los fondos así lo exige.

La Junta General puede también modificar o reformar en cualquier tiempo el presupuesto e imprevistos.

- h) —Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran.
- i) —Decidir acerca del arriendo del servicio de cantina, si es necesario, y cualquier otro servicio.
- j) —Decidir acerca la disolución del Club de acuerdo con la escritura de la Sociedad, o prorrogar o limitar su duración.
- k) —Reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos.
- l) —Acordar la emisión de nuevas acciones que deben venderse, y fijarles el precio de conformidad con la época y circunstancias en que se emitan.
- m) —Acordar las ventas y compras de inmuebles y cualquier giro de negocios que tome por su cuenta la Sociedad.
- n) —Nombrar Socios Honorarios por unanimidad y siempre que concurren a la Asamblea, por lo menos, la mitad más uno de los Accionistas.
- ñ) —Juzgar las faltas graves de los Socios y disponer tales investigaciones y demás medios conducentes a esclarecer los hechos, reglamentado autorizadamente todo lo relacionado con estos asuntos.

Art. 50—Las facultades anteriores son indelegables, excepto las consignadas en el inciso e), cuando se trate de asuntos que por su naturaleza puedan ser encomendados a la Junta Directiva.

Art. 51 Los Socios que no asistan a las Asambleas Generales se entenderá que están conformes con los acuerdos dictados por la Asamblea y en ningún caso podrán protestarlos.

Capítulo VII

Fondos de Mutualidad.

Art. 52—Para fortalecer los lazos de solidaridad que deben existir entre todas las personas que integran ésta Sociedad, establécese un fondo de mutualidad con la cuota de diez córdobas que deberán de depositar cada uno de los Socios Accionistas y Concurrentes dentro de los quince días subsiguientes de la aprobación de estos Estatutos.

La Junta Directiva al tener conocimiento de la muerte de uno de sus Socios de las clases indicadas, ordenará inmediatamente el pago al beneficiario del Socio fallecido de la cuota extraordinaria colectada, y así mismo ordenará también el depósito de otra cuota extraordinaria para todos los Socios Accionistas y Concurrentes dentro de los subsiguientes quince días de ordenada, con el ánimo de mantener el fondo necesario en efectivo para ser entregado al beneficiario

del Socio que fallezca a continuación, y así sucesivamente.

Obligatoriedad de la Mutualidad

Art. 53 La cuota de mutualidad establecida por adelantado es estrictamente obligatoria para todos los Socios Accionistas y Concurrentes; será considerado como indigno quien se niegue a pagar ésta mutualidad. La negativa del pago será motivo suficiente para decretar la expulsión del Socio. La Junta Directiva está obligada a decretar la expulsión, sin ninguna contemplación, contra todos los Socios remisos.

Condiciones de la Mutualidad

Art. 54—La suma recaudada por concepto de mutualidad se entregará sin ningún trámite, al beneficiario del Socio fallecido, sin demora alguna, con el carácter de donación y bajo condición expresa de que no podrá ser perseguida por ninguna clase de acreedores. El remanente de cualquier moroso lo suplirá el Club.

Capítulo VIII

Fiestas, Faltas y Penas

Art. 55—El Club procurará efectuar, si circunstancias especiales no lo impiden, dos bailes oficiales en el año: uno el 15 de Septiembre y otro el 31 de Diciembre. Ambos se harán mediante cuotas extraordinarias e iguales para todos los Socios que concurren a ellas. Los no contribuyentes no podrán asistir a tales fiestas. La Junta Directiva podrá suprimir éstas fiestas cuando lo juzgue conveniente. Las invitaciones para fiestas oficiales del Club, serán distribuidas exclusivamente por la Junta Directiva, quedando ésta autorizada para designar en cada caso, las comisiones necesarias y la cuota con que contribuya el Club si los fondos lo permiten. Las fiestas particulares se harán conforme lo prescrito en estos Estatutos. La Junta Directiva hará que se cumplan todo los requisitos legales.

Art. 56 Habrá un libro de quejas y observaciones bajo la custodia del Gerente, y en él se anotarán para conocimiento de la Junta Directiva:

- a)—Las que de un Socio contra otro sean dirigidas.
- b)—Las que el Gerente o arrendatario si lo hubiere y demás empleados ponen contra un Socio.
- c)—Las que un Socio eleve por descuidos, deficiencias o falta de alguno de los servicios.
- d)—Las del Miembro de la Junta de Vigilancia que esté de turno.
- e)—Las que provengan de contravención o falta de observancia en los Estatutos, Reglamento Interior, Acuerdos, etc.
- f)—Las indicaciones y observaciones que un Socio exponga a la Junta de Vigilancia para el mejor desarrollo y bien-

andanza del Club. En los casos a) b) y cuando se trate de faltas de carácter privado, se procederá por medio de queja verbal, puesta en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, éste avisará a la Junta Directiva para que conozca de tal queja en la próxima sesión ordinaria, y previa audiencia del acusado, clasificará la falta y acordará lo conveniente. Cuando el caso lo requiera, la Junta Directiva podrá celebrar sesión ordinaria o extraordinaria con el objeto antes dicho.

Art. 57—Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

Las penas serán: para las primeras, amonestaciones y censura, privadas o públicas, según el caso, más las multas a beneficio del Club en el caso de daño material; para las segundas, exclusión temporal del acusado, las que no pasarán de tres meses ni bajará de uno, más las mismas multas en casos iguales a los anteriores; y para las últimas, la expulsión definitiva.

Las dos primeras clases de penas serán aplicada por la Junta Directiva y la última solo la podrá aplicar la Junta General.

Art. 58—Todo Socio que de palabras o hechos, injurie, provoque o ataque en el recinto del Club, a otro Socio o visitante o ejecute actos de similares refidos con la moral, comete falta grave. Será deber de dicho Socio, dentro de una semana de cometido el hecho, demostrar su inculpabilidad, por lo menos estableciendo las circunstancias atenuantes que existan en su favor.

Art. 59—La Junta Directiva, de oficio o a petición verbal o escrita de un Socio, cuando se trate de falta grave, sesionará de emergencia dentro 24 horas después de recibida la denuncia y acordará seguir una investigación minuciosa, comisionando a uno de sus miembros para que la siga dentro de 24 horas, recibiendo declaración jurada a los Socios presenciales de la falta en calidad de testigos, quienes están obligados a decir la verdad y solo la verdad, bastando una sencilla prueba para que haya mérito. Solamente que no haya estado presente un Socio cuando se cometió la falta, pueden ser testigos los empleados del Centro. Terminada la investigación la Directiva por medio de su Presidente, citará al inculcado, con señalamiento de día y hora, para que comparezca al Salón de sesiones a evacuar su declaración con cargos y si los niega o pone excepciones, se le concederá el término de tres días para que demuestre su inculpabilidad o las circunstancias atenuantes que existan a su favor. Si confiesa su falta sin oponer excepciones, se dará por terminada la investigación; y si no comparece se le declarará rebelde, declaración que también cierra la instructiva.

24 horas después de vencido el término de pruebas; de haber confesado lisa y llanamente la falta; o de la declaratoria de rebeldía, la Junta Directiva sesionará y desinsaculará Nueve socios capitalistas residentes, en calidad jurados propietarios, y otros Nueve, en calidad de jurados suplentes; y se le prevendrá al indiciado el nombramiento de defensor, pudiendo ejercerse defensa personalmente, si así lo desea.

La Junta Directiva, celebrará sesión el domingo inmediato a la desinsaculación, la que verificará conjuntamente con los jurados propietarios o suplentes que integran el quorum, previo señalamiento de día y hora, citando para que asistan a ese acto al inculpa-do y su defensor, lo mismo que al Fiscal, quien representa a la Asociación. El Secretario actuante leerá el proceso y concluida la lectura, hará uso el Fiscal de la palabra, a continuación el defensor o el inculpa-do, y concluidos los debates el Tribunal, en sesión privada resolverá por mayoría de votos si se procede o no a la expulsión del Socio acusado. Esta resolución no admite recurso.

Art. 60—En caso de no haber lugar a la expulsión, la Junta Directiva aplicará la pena de exclusión o suspensión por el término que lo juzgue conveniente, según la gravedad del caso o falta calificada anteriormente.

Antes de aplicar cualquier pena, para resolver con mayor acierto, podrán ampliarse las informaciones acerca de la investigación seguida, cuando una u otra fueren deficientes.

Art. 61—Cuando la queja sea contra uno o más Miembros de la Junta Directiva, ésta, en su próxima reunión, sin ningún pretexto, convocará a Junta General, que es la llamada en éste caso, o calificar la falta y aplicar la pena. En caso de exclusión o expulsión se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes. Igual procedimiento se seguirá cuando en la misma falta haya incurrido otra clase de Socio.

Art. 62—Cuando un Socio, fuera del Club, se haga culpable de falta notoria y pública que merezca la reprobación social, la Junta Directiva podrá proceder contra él, de igual manera que en las faltas muy graves.

Art. 63—El Socio que pierda su carácter de tal por cualquiera de las causas expresadas antes, no habrá reclamo alguno al Club, en cuanto a sus derechos de Socio.

Art. 64—Además de los casos anteriores, un Socio deja de serlo, cuando:

- a) —No pague su cuota de entrada en el término de ley, o deje de pagar el número de cuotas mensuales que señala el Arto. 25 de estos Estatutos, o se niegue a pagar su cuota de mutualidad;
- b) —Destruya, mutilé o dañe objetos pertenecientes a la Sociedad y se niegue a reponerlos o pagarlos;

- c) —No acepte cargo alguno de la Junta Directiva sin causa justificable;
- d) —Se niegue a cumplir debidamente estos Estatutos o demás Reglamentos, sobre todo si es miembro de la Junta Directiva o de Vigilante.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

Art. 65 — Todos los Socios están obligados a respetar los acuerdos y Disposiciones de la Junta General, Directiva y Vigilancia.

Art. 66—Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, asesorada de dos de los Socios Accionistas, de los cuales uno será abogado, dando cuenta de ello a la Junta General inmediatamente. En estos casos se necesita la concurrencia de todos los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 67—Siendo el Club un Establecimiento privado estará exento de pagar impuestos que graven actualmente o en lo futuro a establecimientos similares; abiertos al público y para los casos legales de allanamiento se le aplicarán las reglas establecidas para los domicilios privados.

Art. 68—La Junta Directiva es encargada de la reglamentación y administración de todos los servicios de cantina, juegos y cualquiera otros y se regirán por el Reglamento Interior o los Reglamentos especiales que se emitan.

Art. 69—Lo resuelto por la Junta Directiva y de Vigilancia en sus Sesiones, queda aprobado de una vez y sin necesidad de dispensa de trámites; y en consecuencia, no está sujeto a reconsideración. Esto no impide dictar nuevos acuerdo que modifiquen o destruyen los efectos de los anteriores, con tal de que en los nuevos no se aluda o infrinjan algún precepto de los Estatutos o Reglamentos.

En toda Junta, el Presidente o quien haga sus veces, tiene doble voto en caso de empate.

Art. 70—Todo Miembro de las Juntas respectiva, tendrá derecho a pedir que se repita la votación y a que se consigne su voto razonado, en el acta correspondiente. La votación será pública o secreta según los casos especificados en estos Estatutos o en el Reglamento Interior.

Art. 71—Es prohibido tomar asiento o inmiscuirse, en cualquier forma, en las discusiones de la Junta General, Directiva o de Vigilancia, a los que no son Miembros.

Art. 72—En los casos en que las disposiciones de los Estatutos son claros y terminantes, ni la Junta General, ni la Junta Directiva, pueden resolver nada en oposición a ellas; y cuando haya algún error éste se reformará conforme lo prevén estos Estatutos.

Cuando la modificación se refiere a cuotas, entonces sí, la Junta General podrá legislar.

Art. 73—Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigor; y la reforma total o parcial solo podrá ser decretada por la Junta General, en sesión especial, a la que concurren la mayoría absoluta de los Socios Accionistas que se encuentren en la Ciudad y por los tres cuartos de votos del total de los asistentes a la sesión. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que ésta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Poder Ejecutivo a éste respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 74—Una mayoría igual a la anterior se requerirá para la disolución del Club, o para hipotecar o enajenar las propiedades raíces de la Asociación.

Art. 75—También serán objeto de sesiones especiales; la dimisión espontánea pedida de la Junta Directiva o de alguno de los Miembros; o cuando haya que declarar responsables a la Junta Directiva o al Tesorero. En ambos casos, la mayoría la constituirán las dos terceras partes del total de los concurrentes a la Sesión.

Art. 76—Para el pago de las cuotas mensuales, el mes empezado se considerará vencido, salvo las excepciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos Interior.

Art. 77—En el caso de penas por faltas muy graves, no podrá haber resolución válida, sino después de recibida toda la pena propuesta, resolviendo el Tribunal por mayoría de votos.

Art. 78 - Se prohíbe terminantemente colocar en lugar en lugar alguno del Establecimiento, avisos, hojas sueltas y reclamos de ninguna especie, que no sean de interés para el Club, a juicio de la Directiva.

Art. 79—Es prohibido habitar en el Establecimiento, excepto al encargado o encargados de custodiarlo.

Art. 80—El Socio que pida tarjeta para introducir a alguna persona es responsable por la solvencia de éste con el Club y por las faltas que cometa en el Establecimiento.

Es permitida la entrada de niños al local del Club, siempre que lleguen acompañados de algún Socio, quien será responsable de la conducta de ellos.

La Junta Directiva, prohibirá la concurrencia de niños en los casos que juzgue conveniente y de ninguna manera pueden visitar el Club acompañados de niñas.

Las madres, esposas, hermanas, hijas de los Socios, así como las señoras y señoritas, huéspedes de los hogares de los hogares de

los Socios, podrán concurrir al Establecimiento sin la necesidad de la compañía de algún Socio. No se permitirá visitar el Club a las personas comprendidas en las restricciones de estos Estatutos.

Art. 81—En ningún caso y para ningún fin podrán sacarse del Club, muebles o enseres pertenecientes a la Sociedad.

Art. 82—La persona que destruya, inutilice o dañe cualquier mueble o inmueble perteneciente al Club, está obligada a reponerlo por otro análogo o repararlo por su cuenta, a juicio prudencial de la Junta Directiva, fuera de las otras responsabilidades que ésta pueda o deba deducirle. Se exceptúa la vajilla, a menos que se trate de destrucción notoriamente voluntaria.

Art. 83—Se dará especial atención a los deportes, ya sea en el mismo recinto del Establecimiento o fuera de él, quedando la Junta Directiva autorizada para elaborar los proyectos de erogaciones y los Reglamentos correspondientes.

Art. 84—Ni la Junta Directiva, ni la Asamblea General podrán acordar repartir dividendos entre los Socios Propietarios, aunque provengan por medio del azar, pues las utilidades del Club se emplearán en su buena Administración y mejoramiento de las condiciones del Centro.

Art. 85—Todos los empleados que manejen fondos del Club estarán obligados, a juicio de la Directiva, a rendirle fianza proporcionada a los intereses que se le confieran.

Art. 86—Para los casos que se presenten y que no se encuentren contemplados por estos Estatutos, tendrá facultad la Junta Directiva de dictar las disposiciones pertinentes para mientras la Asamblea General resuelve lo conveniente.

Art. 87—Ningún Socio separado o expulsado del Establecimiento tendrá derecho a hacer reclamos por las cuotas de mutualidad que haya enterado.

Art. 88—La mutualidad establecida por los presentes Estatutos está exenta de toda clase de impuestos local o tributo nacional.

Art. 89—Las resoluciones de la Junta General, tanto en sus Sesiones ordinarias como extraordinarias, serán obligatorias con el voto de la mayoría de los que concurren, no pudiendo ser menor la asistencia de la mitad más uno de los Socios Accionistas residentes en la Ciudad, en caso de imposibilidad de sesionar, por falta del número estipulado, el día fijado para las sesiones ordinarias o para las extraordinarias, tendrá la Junta verificativo en los primeros ocho días subsiguientes, previa citación por Secretaría, cualquiera que sea el número de socios que concurren.

Art. 90—Los presentes Estatutos entrarán en vigor el primero de Julio del corriente año, y derogan los Estatutos anteriores del

Establecimiento, aprobados por el Poder Ejecutivo el primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Art. 91—Elévense los presentes Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno, a fin de obtener su debida aprobación y publicación en «La Gaceta».

Estelí, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Castillo Rodríguez.—Felipe B. Valenzuela.—Salvador Zamora M.—Fermín Rodríguez.—M. Mejía V.—R. Sotomayor R.—Santiago Guillén C.—B. Illescas.—J. M. Briones.—Alfonso Lovo.—F. Illescas.—J. Antonio Molina.—E. Illescas.—A. Altamirano.—Henry F. Kloth.—A. Lanuza.—Felipe F. Rojas.—Eleuterio Hidalgo.—Ascensión Valenzuela.—A. Guillén Castillo.—Ignacio J. Guillén.—T. Rodríguez.—Lidoro Castillo h.—Francisco Luis Rodríguez.—Dionisio Castillo R.—J. Pedro Rodríguez.—José Ma. Castillo.—Federico Torres.—Fermín Meneses G.—J. Dagoberto Rodríguez.—Simeón C. Rodríguez.—Federico Briones.—J. F. Briones.—Rafael Rodríguez.—R. Rodríguez Castillo.—G. Valdivia.—F. Baltodano A.—Adrián Valdivia.—R. Ibarra.—Aniceto Rodríguez.—Adolfo Lanuza.—Marcial López.—Erasmo Ochoa h., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Comisión de Cambios

*Importaciones Visibles Autorizadas de Mayo
26 a 31 1949—Según Actas N° 18 y 19*

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica | US\$ 151.38 |
| Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica | 60.88 |
| Ministerio de Gobernación y Benef. | 5,121.00 |
| Somoza A. (Industria) | 4,500.00 |
| Argüello Lacayo Guillermo | 1,000.00 |
| Alvarez Lacayo Miguel | 325.00 |
| Aceitera Corona S. A. | 260.00 |
| Abott Laboratorio Int. | 3,000.00 |
| All American Trading Co. | 600.00 |
| Aceitera Nacional | 45.00 |
| Bolaños Hno. & Co. Ltd. | 281.25 |
| Bolaños h. José Emilio | 400.00 |
| Belli y Reyes Co. Ltd. | 465.00 |
| Cabezas Heriberto | 500.00 |
| Castellón Morales Armando | 643.20 |
| Canada Dry de Nic. | 1,000.00 |
| Cuevas Teresa de | 110.00 |
| Camiones y Maquinarias | 3,000.00 |
| Caldera Pallais Cairo | 500.00 |
| Castellón Pío | 800.00 |
| Cardenal-1 h. y R. Lacayo Fiallos | 3,000.00 |
| Carcache David | 266.62 |
| Dalie Antonio | 400.00 |

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Daetz A. S. | US\$ 700.00 |
| Delgadillo I. Armando | 500.40 |
| Delgadillo L. & Co. F. | 1,800.00 |
| Delgado Hernán | 1,500.00 |
| Estrada & Co. Ltd. J. A. | 365.00 |
| Duque Estrada E. | 3,000.00 |
| Espinosa R. E. | 340.00 |
| Eitzen U. Otto Arnold & Co. | 721.00 |
| Flores Joaquín | 1,137.50 |
| Fernández Fanor F. | 426.00 |
| Frech & Co. Ltd. Jorge Abraham | 900.00 |
| Lacayo Solórzano Adilia | 400.00 |
| Martínez y F. A. Mendieta & Co. Ltd. | 3,051.89 |
| Mateu & Co. Ltd. José | 2,000.00 |
| Mateu & Co. Ltd. José | 600.00 |
| Morales Lola | 237.45 |
| Mejía Isaac L. | 600.00 |
| Montenegro & Co. Aurelio | 800.00 |
| Munguía Novoa René | 108.44 |
| Mántica Ernesto | 700.00 |
| Martínez G. Benvenuto | 500.00 |
| Mayorga Quiñonez Pereira & Co. | 900.00 |
| Molieri Yolanda | 600.00 |
| Miranda Noguera Francisco | 300.00 |
| Martínez Philip A. | 634.25 |
| Maquinaria Universal | 3,000.00 |
| Morán Angel F. | 339.63 |
| Fonseca Mendoza Humberto | 800.00 |
| May Company Ltd. | 600.00 |
| Mántica & Hno. Ltd. | 700.00 |
| Miranda & Co. Ltd. Alejandro | 600.00 |
| Morales M. Nicolás | 400.00 |
| Nicaragua Trading Corp. | 440.00 |
| Lovo Antonio | 850.00 |
| Palacio Horvilleur & Co. Ltd. | 2,200.00 |
| Ramírez José Benito | 69.90 |
| Balladares Icaza Pedro | 290.51 |
| Cross & Co. Ltd. H. F. | 131.65 |
| Academia Militar de Nic. | 270.31 |
| Halder Carlos | 75.95 |
| Acostas Sabas | 39.05 |
| Ramírez Rodolfo | 38.25 |
| Dirección Gral. de Comunicaciones | 15.05 |
| Leonidas Moncada | 278.38 |
| Mendoza Eduardo | 197.12 |
| Cía. Azucarera «Amalia» | 962.15 |
| Casone & Co. P. | 82.07 |
| Abastos Guardia Nacional-1 | 110.38 |
| Argüello M. & Co. Ltd. David | 675.00 |
| Castillo José M. | 350.00 |
| Cía Tabacalera de Nic. | 315.00 |
| Sedería Nacional, Momotombo | 30,000.00 |
| Robelo L. S. | 2,073.07 |
| Argüello Solón | 392.56 |
| Gurdián & Co. Ltd. Enrique | 415.31 |
| Hernández B. Julio C. | 62.00 |
| Larios Mayes Eduardo | 700.00 |
| Meyer Gustavo | 1,200.00 |
| Navarro & Co. Ltd. Francisco | 2,500.00 |
| Navarro e hijas J. Gregorio | 610.00 |
| Nicaragua Machinery | 13,000.00 |
| Oyanguren Jaime | 800.00 |
| Ode Manuel | 500.00 |
| Orozco M. G. | 422.00 |
| Pellas & Co. F. Alf. | 1,500.00 |

| | | | |
|--------------------------------------|-------------|---------------------------------|------------------------|
| Optica Peñalba | US\$ 180.00 | Suhr Navarro Juan | US\$ 5,444.25 |
| Poveda J. & P. C. Marengo & Co. Ltd. | 300.00 | Tefel & Co. J. R. E. | 3,000.00 |
| Poveda J. & P. C. Marengo & Co. Ltd. | 691.41 | Tefel Edmundo | 537.00 |
| Pereira & Co. Etd. Constantino | 2,000.00 | Tenorio Leonardo A. | 627.00 |
| Palazio & Co. Ltd. E. | 825.00 | Tabbag Fernando | 600.00 |
| Arturo Quant & Co. Ltd. | 1,051.00 | Terán Cesar A. | 277.25 |
| Quant Ramón | 1,650.00 | Thompson H. y M. | 1,840.00 |
| Quant K. Horacio | 1,361.00 | Terán G. Robleto | 2,000.00 |
| Raskosky & Co. Ltd. G. A. | 1,500.00 | Texas Petroleum Company | 38,925.97 |
| Ramos y Argüello & Co. Ltd. | 290.00 | Taja Manuel | 600.00 |
| Rivas Opstaele & Co. Ltd. | 2,000.00 | Torres Loáisiga & de Franco | 700.00 |
| Reyes & Co. Ltd. | 2,642.00 | Uriarte & Co. Ltd. Gilberto | 660.00 |
| Reyes R. & Juan Cajina Co. Santos | 700.00 | Uriarte A. Francisco | 836.50 |
| Reisel José | 1,700.00 | Ulvert & Co. Ltd. | 815.00 |
| Ruhl Ricardo | 600.00 | Vassalli & Co. J. | 190.00 |
| Retelny Teysseyre & Co. | 573.44 | Vijil Román | 700.00 |
| Retelny José | 2,000.00 | Vijil Francisco | 1,325.00 |
| Recalde & Co. Ltd. Víctor | 861.44 | Vijil & Caligaris & Co. Ltd. J. | 2,500.00 |
| Recalde Francisco | 319.45 | Wheelock Ricardo | 800.00 |
| " | 227.00 | Wing Sang Co. | 2,343.50 |
| " | 97.43 | Wong Juan | 581.15 |
| Sánchez Faustino | 650.00 | Wolmer y L. Weisz Co. S. | 800.00 |
| San Qui & Co. Ltd. R. | 450.00 | Wheelock & Co. Alf. | 1,500.00 |
| " | 372.50 | Yaber & Co. Moisés | 500.00 |
| " | 580.00 | Zarruk & Co. S. | 1,500.00 |
| " | 150.00 | Zamora María Luisa de | 600.00 |
| Sarría & Co. Ltd. | 810.00 | Zambrana S. Horacio | 3,207.00 |
| Sevilla Sacasa & Vilchez Co. | 1,580.00 | Sandino Bone J. | 750.00 |
| Somoza vda. de Reyes Amalia | 865.00 | Abastos Guardia Nacional | 214.50 |
| Sevilla & Reyes & Co. Ltd. | 305.00 | " | 1,044.00 |
| Sánchez Camilo | 700.00 | " | 270.00 |
| Suazo Cesar N. | 250.00 | Ministerio de Salubridad | 600.00 |
| Salazar Daniel Alam | 2,000.00 | Empresa Aguadora de Managua | 156.80 |
| | | Wheelock & Co. Alf. | 12.00 |
| | | Ministerio de Hacienda | 5,518.91 |
| | | | <u>US\$ 222,614.70</u> |

Inversiones de Capital

| | | | |
|--------------------------|------------|---------------|--|
| Guerrero Castillo Pedro | US\$ 46.00 | | |
| Esso Standar Oil (C. A.) | 1,591.00 | | |
| " | 250.00 | | |
| Tefel & Co. J. R. E. | 1,000.00 | US\$ 2,887.00 | |

Compensación

| | | | |
|-----------------------------|----------|-----------|------------|
| Sacasa S. Luis | 2,000.00 | | |
| " | 3,200.00 | | |
| Delgadillo V. Orlando | 3,360.00 | | |
| Lindo Bonilla Narciso | 1,000.00 | | |
| Brautigam & Cía. Ltd. Tomp. | 3,620.93 | | |
| " | 472.38 | 13,653.31 | 329,155.01 |

26 a 31 de Mayo--Imp. Invisibles Aut. según Actas N° 18 y 19

IMP. INVISIBLES

Gastos de Viajes y Tratamientos Médicos

| | | | |
|----------------------------|--------|---------------|--|
| Mercedes de Eva | 300.00 | | |
| Manfredo C. Pentzke | 200.00 | | |
| Olga Reyes de Suhr | 700.00 | | |
| Manfredo C. Pentzke | 200.00 | | |
| Francisca v. de Mendoza | 800.00 | | |
| Francisco González Carazo | 600.00 | | |
| Cía. Mercantil de Ultramar | 200.00 | | |
| Ernesto Ruiz Morales | 120.00 | US\$ 3,120.00 | |

Estudiantes

Arturo Espinosa
Adolfo Hidalgo
Lorenzo Sugrañes

US\$ 5.00
324.00
400.00

729.00

Managua, D. N., 7 de Julio 1949.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 559

Once mañana dieciocho Agosto entrante, remataráse este Juzgado siguientes predios: a)—Urbano sito Jicaral, casa y solar, este cien varas en cuadro, lindante: Oriente, río Jicaral; Poniente, mediando calle, Timoteo Vallejos; Norte, Eleuterio Vallejos; Sur, mediando camino, Antonio Corrales. b)—Rústico sitio Santa Ana o San Juan de Dios, un cuarto caballería lindante: Oriente, sitio San Juan Fenanora; Occidente, el de Pichardo; Norte, sitio Salgados; Sur, Santa Cruz y Loma Alta; c) rústico mismo sitio, cuarenta manzanas cercadas, veinte empastadas, lindante: Oriente y Sur, mismo sitio; Poniente, herederos Lucas Urrutia; Norte, carretera La India; d)—Rústico mismo sitio, dos lotes diez manzanas cada uno, lindante primero: Oriente, camino Santa Rosa Peñón; Poniente, monte inculto; Norte, camino comarca Mejía; Sur, Baldomero Hidalgo; segundo lote linda: Oriente, camino Santa Rosa Peñón; Timoteo y Eleuterio Vallejos; Sur, monte inculto; Norte, Luis Padilla.

Base posturas: dos mil ochocientos córdobas.

Ejecución: María Elsa y Adela Terán contra Trinidad Urrutia.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Julio mil novecientos cuarentinueve.—Testado—ocho—No Vale.—Raúl Hernández P., Srio.

1668 3 2

Nº 568

Diez mañana doce Agosto entrante, remataráse este Juzgado mejor postor finca rústica como veinte manzanas situada jurisdicción San Marcos, limitada: Oriente, sucesión Pedro Mayorga hoy Manuel Mejía; Poniente y Norte, Víctor Manuel Calderón; Sur, Asunción Mendoza.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Román Olivas.

Base remate: cuatro mil córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintisiete Julio mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio.

1667 3 2

Nº 570

Tres tarde quince Agosto próximo, por ejecución Antonio Espinosa Mendieta contra Josefina Bendaña de Matus, base total doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado dos lotes terreno quince manzanas cada uno, ubicados lugar llamado «Ojoché de Agua», jurisdicción San Marcos, valorados cada uno cien córdobas, limitados: a)—Oriente, camino; Poniente, Rosalía Dávila; Norte, río «Brasil»; Sur, camino. b)—Oriente, Antonio Morales; Poniente, Fernando Velásquez; Norte, camino; Sur, río «Bojorge».

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintisiete Julio mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srio.

1669 3 2

Nº 588

Once mañana dieciséis Agosto entrante, remataráse mejor postor; local este Juzgado, finca urbana

situada barrio La Aviación, esta ciudad, compuesto solar de diez por cuarenticinco, treintidos varas de cañón, dentro siguientes linderos: Norte, Miguel Ángel Fournier; Sur, Teresa Tefel de Martínez; Oriente, calle enmedio, Hospicio Zacarías Guerra; y Occidente, Francisco Quiñónez.

Ejecuta: Guillermo Manzanares Hernández Luis Quezada.

Base subasta: treintium mil setecientos veinte córdobas.

Dado Juzgado 1º Distrito de lo Civil.—Managua, Julio veintiocho de mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Torres Fuentes.—Raúl Barrios O., Secretario.

1700 3 1

Nº 593

Lunes quince de Agosto, a las cuatro de la tarde en el local de este Juzgado, subastaráse una finca situada en el barrio San Antonio sobre la Sexta Avenida Noroeste, compuesta de un solar que mide diez varas por los lados Oriental y Occidental por veintinueve varas por los lados Norte y Sur. En este solar hay construidos ocho varas de frente a la calle en forma de cañón, construcción moderna de taquezal con sus servicios sanitarios interiores, todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Alberto Zamora; Occidente, propiedad de Tomás Bravo, avenida de por medio; Norte, las de María Alvarado y Dolores Arróliga; Sur, propiedad de doña Herculía Jarquín v. de Sandoval.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Rosa Cuadra Bermúdez.

Base para el remate: once mil doscientos cincuenta córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Enmendado: Herculio Jarquín—Vale.—Guillermo Bermúdez S., Srio.

1699 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 22

Juan Antonio Díaz, solicita título supletorio, lote diez manzanas, terreno propio, El Sauce, lindante: Oriente, Juana Rocha; Poniente, Onesiforo Arróliga; Norte, Remigio Rocha; Sur, Angelina Sandoval. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Junio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.

1182 3 2

Nº 23

Blás Pereira, solicita título supletorio, casa, solar Malpaisillo, lindante: Norte, Rosa Mairena calle mediante; Sur, Napoleón Valdivia; Oriente, Salomón Carvajal; Occidente, Atanasio Mairena. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos de Junio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.

1183 3 2

Nº 224

Salvadora González de Altamirano, solicita título supletorio solar y casa ubicado en el barrio de San Jerónimo de este pueblo; solar mide cuarenta varas de frente por cincuenta varas de fondo, sobre el que se encuentra edificada casa cañón, parada sobre

horcones, entejada, con paredes de rejón, mide nueve varas de largo por seis varas de ancho con un bajareque, el conjunto linda: Oriente, el solar de Servando Huerta; Occidente, Guillermo López; Norte, Alejandro Gómez, calle en medio; y Sur, Marcelino Sosa. Este inmueble lo estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición dentro del término de ley.
Dado en el Juzgado Local. Sébaco, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alfonso E. Miranda.—Francisco Rayo, Srío. 1381 3 2

Nº 28

La señora Josefa Sanarrusia, solicita título supletorio casa y solar esta población, estos linderos: Oriente, Juana Vivas; Poniente, calle pública, Norte, Damocia Espinosa; y Sur, Eleno Ruiz.

El que pretenda derecho alguno que se presente a esta oficina a denunciar algún impedimento dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local. Tola, 21 de Mayo de 1949.—Mariano Obregón, Srío. 1189 3 2

Nº 206

La señora Rosa Elena Juárez de Herrera, casada, oficios domésticos este domicilio, solicita título supletorio solar urbano esta población linderos: Oriente, calle va Subtiaba; Poniente, Ismael Espinosa; Norte, calle real; Sur, Matilde Sanarrusia; vale doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.
Secretaría Juzgado Local. Tola, 17 Junio 1949.—Marciano Obregón, Srío. 1364 3 1

Nº 178

Domingo Barrios Condega, solicita título supletorio solar situado Alta Gracia, midiendo: ochenta varas, Oriente a Poniente; treinta y dos varas Norte a Sur; lindando: Oriente, Filiberto Monje; Poniente y Sur, calles públicas; Norte, testamentaria Manuela González viuda de Alemán.

Oyense oposiciones término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Rivas, Junio diez, mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Srío. 1332 3 1

Nº 207

Francisca Sánchez, solicita título supletorio terreno El Diríá estos linderos: Oriente, José Jesús Delgado; Poniente, Candelaria Sánchez; Norte, Julio Carcache; Sur, Fernando Ayala.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert Jarquín, Srío. 1371 3 1

CITACION

Nº 537

Cítase nuevamente a herederos presuntos, testamentarios o ab-intestato, cónyuge sobreviviente, legatarios, socios de comercio, acreedores hereditarios si los hubiere, de don Eutimio Contreras, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Tipitapa, este Departamento, y falleció en dicha Villa el siete de Abril de mil novecientos veintidos, para que asistan, si lo quisieren, al inventario solemne de sus bienes, que dará principio el seis de Agosto del corriente año, a las once de la mañana, en el sitio San Blas o San Juan de Jesús del Nispero, jurisdicción de Tipitapa. Managua, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Octaviano Espinosa R., Notario Inventariante.—Rafael Ubieta, Secretario.

Es conforme.—Managua, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Ubieta, Secretario.

1655 1

NOTIFICACION

Nº 556

A Uds. los comuneros del sitio proindiviso «San Francisco de Jamailí», de esta jurisdicción y de la Villa La Trinidad, nominados en la providencia que insertaré, les hago saber y notifico: que con fecha veintisiete mes corriente, el señor Juan Ramón Rodríguez, este domicilio, ante este Juzgado Distrito, demandó cesación comunidad dicho sitio, acompañando título dominio sobre dos caballerías tierra medida antigua, pidiendo declárese disuelta comunidad y dividase entre comuneros dicho sitio, lindante: Oriente, San Vicente del Carao; Occidente, Santa Rosa Tonabú; Norte, Santa Clara; y Sur, Santo Tomás Zapote; y con ese motivo dictose auto que sigue: «Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Estelí, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve—Las once y media de la mañana.—Cítase y emplázase a los demandados señores: Vicente Rayo, Rito López, Asunción Rugama, Dolores Altamirano, Bernabé Fuentes, José Altamirano, Juan González, Basilio Pastrán, Tiburcio Alaniz, Tomás Pastrán, Emeterio Benavides y Salomón Moreno, del domicilio de la Villa de La Trinidad de este Departamento; Baltazar Mejía Vilchez, Luis Mejía, Ramón y Vicente Meneses, Cástulo Ruiz, Germán López y Domingo Fuentes, de este domicilio, para que dentro de seis días, término en el que va incluido el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la demanda sumaria que con acción de Cesación de la Comunidad del sitio «San Francisco de Jamailí», les promueve el señor Don Juan Ramón Rodríguez. Siendo más de seis los demandados, notifíqueseles por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado, lo mismo que en la del Juzgado Local de La Trinidad y se publicará en «La Gaceta» Diario Oficial.—Razonense para devolverse los documentos acompañados.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Ciudad de Estelí, nueve mañana veintiocho Julio mil novecientos cuarenta y nueve.—Salvador A. López, Srío.

1670 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 522

Emilio Zúniga Alemán, solicita se le declare heredero de su madre Eugenia Alemán. Quien se creyere con igual o mejor derecho, puede oponerse dentro del término de ocho días.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Srío.

1644 1

Nº 542

Ramón Presentación Ojeda, pide declárese heredero de sus padres legítimos Luis Ojeda y Angélica González, con sus herma-

nos Simeón, Paula, Martiniana, y Domingo todos de apellido Ojeda.

Bienes: Finca «El Cacao», de treinta y tres manzanas, limitada: Norte, propiades testamentaria de Matías Juana Antonio Suárez; Sur, terrenos de San Pedro de Lóvago; Oriente, tierras del Cosmatillo y Occidente, El Cosmatillo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — Franc. Urbina R. — G. Solís Morales; Srio. 1662 1

—
Nº 518

Ramona Tiburcia Ayestas, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre José Dolores Ayestas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotál, Julio veinte de mil novecientos cuarentinueve. — J. L. Jarquín C., Srio. 1632 1

—
Nº 516

Felipa de los Santos Largaespada, solicita decláresele heredera su padre Santos Largaespada.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintidos Julio mil novecientos cuarentinueve. — Luis Solórzano Argüello, Srio. 1643 1

CITACIONES DE PROCESADOS

—
Nº 350

Por segunda vez, se cita y emplaza a los procesados Angel Espino y Cleto García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en las personas de Pedro Murillo, mayor de edad, viudo, y Jorge Espino, mayor de edad, casado, los dos agricultores y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, por ministerio de la ley. — Acoyapa, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Ang. Pérez. — B. Ortega, Srio. 207 1

—
Nº 326

Se cita y emplaza por segunda vez, al reo ausente Santiago Calero, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a esta Oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan Ruiz, de

veintiún años de edad, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuvieren presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. — Juigalpa, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Testado — lesiones graves. — No vale. — Luis Felipe Castrillo M. — Figueroa h., Srio. 204 1

—
Nº 463

Por primera vez cito y emplazo al procesado Octavio Toruño, del domicilio de San Nicolás, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito homicidio en la persona de Benito Toruño, de diez y siete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Nicolás, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los quince días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ramiro Granera Padilla. — R. Salazar Srio. 214 1

—
Nº 462

Se cita y emplaza por segunda vez a los reos ausentes Abraham Ortega diez y siete años de edad y boyero y Pablo Astorga, de veintiseis años de edad, agricultor, ambos solteros y del domicilio de Santo Domingo, Epifanio Astorga e Isabel López de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves cometidos en la persona de Higinio Centeno; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que recaigan en su contra, los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Juigalpa, a los quince días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Franc. Urbina R. — O. Solís Morales, Srio. 215 1